

LEY N° 1540

Control de la Contaminación Acústica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 11.- Áreas de sensibilidad acústica. A los efectos de la aplicación de esta Ley, la clasificación de las áreas de sensibilidad acústica será la siguiente:

1. Ambiente exterior:

Tipo I: área de silencio zona de alta sensibilidad acústica, que comprende aquellos sectores que requieren una especial protección contra el ruido tendiente a proteger y preservar zonas de tipo:

- a) Hospitalario.
- b) Educativo.
- c) Áreas naturales protegidas.
- d) Áreas que requieran protección especial.

Tipo II: área levemente ruidosa.

Zona de considerable sensibilidad acústica, que comprende aquellos sectores que requieren una protección alta contra el ruido con predominio de uso residencial.

Tipo III: área tolerablemente ruidosa.

Zona de moderada sensibilidad acústica, que comprende aquellos sectores que requieren una protección media contra el ruido con predominio de uso comercial.

Tipo IV: área ruidosa.

Zona de baja sensibilidad acústica, que comprende aquellos sectores que requieren menor protección contra el ruido con predominio de uso industrial.

Tipo V: área especialmente ruidosa.

Zona de muy baja sensibilidad acústica, que comprende aquellos sectores afectados por infraestructuras de transporte (público automotor de pasajeros, automotor, autopistas, ferroviario, subterráneo, fluvial y aéreo) y espectáculos al aire libre.

A fin de evitar que colinden áreas de muy diferentes sensibilidad se deben establecer zonas de transición.

2. Ambiente interior

Tipo VI: área de trabajo.

Zona del interior de los ambientes de trabajo que comprende las siguientes actividades: sanidad, docente, cultural, oficinas, comercios e industrias, sin perjuicio de la normativa específica en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Tipo VII: área de vivienda.

Zona del interior de las viviendas y usos equivalentes, en la que se diferenciará entre la zona habitable, que incluye dormitorios, salones, despachos y sus equivalentes funcionales y la zona de servicios, que incluye cocinas, baños, pasillos, aseos, patios, centros libre de manzana, terrazas y sus equivalentes funcionales.

Ambiente exterior

En el ambiente exterior ningún emisor acústico podrá producir niveles de inmisión sonoros que excedan los LMP's establecidos en la tabla siguiente:

Área de sensibilidad acústica	VALORES LÍMITE EXPRESADOS EN LAeq,T	
	Período diurno (15 hs.)	Período nocturno (9 hs.)
Tipo I (Área de silencio)	60	50
Tipo II (Área levemente ruidosa)	65	50
Tipo III (Área tolerablemente ruidosa)	70	60
Tipo IV (Área ruidosa)	75	70
Tipo V (Área especialmente ruidosa)	80	75

DECRETO Nº 740
Reglamentación Ley Nº 1.540

Artículo 12.- Los periodos de referencia para la evaluación de los niveles de emisión o inmisión de ruido y vibraciones, según los procedimientos establecidos en la presente, serán los siguientes:

Lunes a Sábado

- Periodo Diurno: entre las 07.01 hs y las 22.00 hs.
- Periodo Nocturno: entre las 22.01 hs y las 07.00 hs.

Domingos y Feriados

- Periodo Único: a los efectos del cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles, se considerarán los correspondientes al Periodo Nocturno durante las 24.00 hs.

Artículo 18.- Para el caso especial de edificación de obras civiles (obras nuevas, remodelaciones o ampliaciones), los responsables de estas actividades deberán solicitar previamente una autorización a la Autoridad de Aplicación para poder prolongar fuera del horario diurno dichas obras en los casos en que ciertas actividades especiales de construcción no puedan ser detenidas durante el horario nocturno. El otorgamiento de tal autorización podrá ser concedido por la Autoridad de Aplicación siempre que se acredite en debida forma los motivos y las causas que justifican la solicitud.

ANEXO II

A. CORRELACIONES

Se establecen las siguientes correlaciones entre las Áreas de Sensibilidad Acústica en el ambiente exterior, clasificadas en el art. 11 de la Ley Nº 1.540, y los Distritos de Zonificación del Código de Planeamiento Urbano, al solo efecto de la delimitación de las ASAE.

1. **ASAE del Tipo I**

Será de aplicación en Distrito **ARE** (Reserva Ecológica)

2. **ASAE del Tipo II**
Será de aplicación en Distritos R1a, R1b, R1bl, R1bll, R2aI, R2aII, R2bl, R2bll y R2bIII
3. **ASAE del Tipo III**
Será de aplicación en Distritos C1, C2, C3, E1, E2 y E3
4. **ASAE del Tipo IV**
Será de aplicación en Distritos I1 e I2
5. **ASAE del Tipo V**
Ver Punto C.- Red Vial Primaria
6. **Distritos RUA**
Ver Punto C.- Red Vial Primaria
7. **Distritos U (Urbanizaciones Determinadas)**
Ver Punto E.- Tabla de correlación para Distrito de Urbanización Determinada
8. **Distritos APH (Áreas de Protección Histórica)**
Ver Punto D.- Tabla de correlación con Distritos APH
9. **Distritos E4, P, UF, UP y RU**
La Autoridad de Aplicación determinará en cada caso la correspondencia.

B. **DESLINDES**

Según el art. 5.1.4. del Código de Planeamiento Urbano: "Los deslindes que corresponden a manzanas completas deben ser interpretados como referidos al eje de la calle." y "Los deslindes que bordean una calle deben ser interpretados como correspondientes a las parcelas frentistas a dicha calle".

Para los Distritos RUA, cuyos límites varían según cada caso, se crean zonas de transición.

B.1) Cuando el deslinde es a eje de calle y se produce entre:

B.1.1) Dos ASAE de Tipos consecutivos:

- ASAE del Tipo I y II
Lo determinará la Autoridad de Aplicación en cada caso.
- ASAE del Tipo II y III
Para la vereda del tipo II, en periodo nocturno se establece un LMP de 55 dBA
- ASAE del Tipo III y IV
Para la vereda del tipo III, en período nocturno se establece un LMP de 65 dBA

B.1.2) Dos ASAE de Tipos alternados

Lo determinará la Autoridad de Aplicación en cada caso.

B.1.3) Dos ASAE de Tipos muy diferenciados

Lo determinará la Autoridad de Aplicación en cada caso.

B.2) Cuando el deslinde bordea una calle, y se produce entre:

ASAE del Tipo III y IV: se establece un LMP de 65 dBA para el periodo nocturno para los frentistas a los distritos C3 o E1.

B.3) Cuando el deslinde se produce con el Distrito RUA.

Ver Punto C. - Red Vial Primaria.

C. **RED VIAL PRIMARIA.**

Las vías pertenecientes a la Red Vial Primaria, incluyendo las Avs. Dellepiane, Cantilo y Lugones, se consideran como **ASAE del Tipo V**, estableciéndose zonas de transición de acuerdo con la siguiente delimitación:

- . Desde el eje de calzada de la autopista o avenida, y hasta una distancia de 50 metros hacia ambos lados, se considera un ASAE del Tipo V.
- a. Desde los límites establecidos en el punto anterior (que resultan en una franja de 100 m de ancho), se establece hacia ambos lados una zona de transición de 50 metros, que se la considerará perteneciente al ASAE del Tipo IV, y una zona subsiguiente de 50 metros más, hacia ambos lados, que se considerará perteneciente al ASAE del Tipo III, y así sucesivamente.

Casos particulares:

2. En el caso de las Avs. Cantilo y Lugones, a todo el sector intermedio entre ambas le corresponde un **ASAE del Tipo V**.
3. En el caso de la AV1 - 9 de Julio, tramo entre la Av. San Juan y la calle Juncal, le corresponde **ASAE Tipo III**.
4. En el caso de la ex AU3 - Autopista Central, entre Av. Congreso y La Pampa, y mientras no se configure como Avenida o Autopista, le corresponde un **ASAE del Tipo II**, similar al de los Distritos adyacentes.
- 5.

D. TABLA DE CORRELACIÓN CON DISTRITOS APH

D.1) APH 1

- ASAE del Tipo II
corresponde a las áreas **APH 1 a) y c)**
- ASAE del Tipo III
corresponde a las áreas **APH 1 b), d), e) y f).**

D.2) APH 2 hasta APH 15 y los Nuevos APH

Lo determinará la Autoridad de Aplicación en cada caso.

E. TABLA DE CORRELACIÓN PARA DISTRITOS DE URBANIZACIÓN DETERMINADA

DISTRITODE URBANIZACIÓN DETERMINADA - CÓDIGO DE PLANEAMIENTO URBANO	ZONAS, SUBZONAS Y SECTORES	DISTRITO AL QUE SE ASIMILA
U1 B.C. Piedrabuena	Zona 1,2,3,4,5,y Zona 6, Centro Cívico y Centro Comercial	R2b1-II, R2a
U2 B.M.T. De Alvear, B. Gral. José de San Martín, B. J. B. Justo, B. Soldati y B. Manuel Dorrego	B.M.T. De Alvear	R2b
	B. Gral. José de San Martín	R1a
	B. J. B. Justo, B. Manuel Dorrego y B. Pte. Illia	R2b1-II
	B. Soldati	R2a
U3 B. Tellier, B. Nazca, B. Varela-Bonorino, B. Emilio Mitre B. Segurola (se permiten locales en P.B. y únicamente en esquinas)	B. Tellier - Liniers (R.L. Falcón e/El Mirasol y El Hornero, Carhué e/R.L. Falcón e Ibarrola, y Tellier e/Tuyutí y Boquerón; en toda su extensión)	R2b1-II
	B. Nazca (Alvarez Jonte e/Cuenca y Nazca; en toda su extensión)	R2b1-II
	B. Emilio Mitre ((Asamblea e/calle del Buen Orden y de las Carantías; en toda su extensión)	R2b1-II
	B. Segurola (Segurola e/A. Margariños Cervantes y Gral. Cesar Diaz; en toda su extensión)	R2b1-II
	B. Varela-Bonorino	R2b1-II
U4 B. Juan XXIII	L1, 2, 3, 4, 5 L6, L7 y L8	R1b1 R2a
	Subdistrito I	R1b1

DISTRITODE URBANIZACIÓN DETERMINADA - CÓDIGO DE PLANEAMIENTO URBANO	ZONAS, SUBZONAS Y SECTORES	DISTRITO AL QUE SE ASIMILA
U5 B. Parque Alte. Brown	Subdistrito II: Fracción A y B	R1b1

	Fracción C	R2b1-II
	Zona 1	UP
U6 B. Gral. Savio	Zona 2	R2a
	Zona 3	UP
	Zona 4	R2b1-II
U7 Lugano III y IV - Dos Áreas Funcionales	Área Residencia	R2a
	Área Equipamiento	C3
U8 Lugano V, Soldati II y III	Área Residencial y Equipamiento	R2a
U9 Barrios Riccheri A, B, C	Sectores A, B y C - Área Equipamiento Sector B y C	R2b1-II
U10 Antepuerto		C2
Distrito UP 1 1b		Distrito adyacente
U1 1 Sector II - Puerto Madero	Subdistrito Residencial 1 - R1, Subdistrito Residencial 2 - R2 y Subdistrito Residencial Costanero-RC	R2a
	Subdistrito Central 1 - C1 y Subdistrito Central 2 - C2	C2
	Subdistrito Equipamiento General - EG	E3
	Subdistrito Equipamiento Especial - EE	E3
	Subdistrito Equipamiento Costanero 1- EC1 y Subdistrito Equipamiento Costanero 2 - EC2	E3
	Subdistritos Edificios de Valor Patrimonial	E3
	Subdistritos Urbanización Parques	UP
U12 Catalinas Sur	Área Residencial	R2a
	Área de uso público, Centro Comercial y Centro Deportivo	C3
U13 Catalinas Norte		C2
U15	Zona 1	R2a
	Zona 2	R1bl
U16 Aeroparque		E4
U17 Villa Soldati	Zona 1	E3
	Zona 2	I
U19 Área Industrial - Comercial Mayorista	Sector A, B y D	I
	Sector C	E3

DISTRITODE URBANIZACIÓN DETERMINADA - CÓDIGO DE PLANEAMIENTO URBANO	ZONAS, SUBZONAS Y SECTORES	DISTRITO AL QUE SE ASIMILA
U20 Barrio Nuevo Colegiales	Zona 1 y 2a	R1a
	Zona 2b	R2b1-II
	Zona 3 y 4	R2a
	Zona 5	E3
	Zona 5 Industria y Mayorista	E1
	Zona Up2, Zona Up3 y Zona Up5	R2a
U21 Parque Industrial L. De la Torre	Zonas A y B	UF
	Zona C	APH
	Zona D	I
U22	Sector A	I
	Sector B	E2
U23	Zona 1	R1a

	Zona 2 y Zona 5	R1bl
	Zona 3	C3
	Zona 4 y 6	E3
U28 Belgrano R		R1bl
U29 Polo de atracción La Recoleta	Zona 1	C3
	Zona 2	R2a
	Zona 3	C3
U31		R2bIII
U32 Área de Protección Patrimonial A. Puerto Madero		C1
U33	Zona A y Zona B	R2a
U35 Barrio Mitre	Sector 1	R2bl

Todas aquellas situaciones que no surjan del presente ANEXO, deberán ser determinadas por la Autoridad de Aplicación.